



MT-1350-2

Bogotá D. C.

MT- 2883  
02/02/05

Doctor

**JAIRO AUGUSTO SOLANO QUINTERO**

Inspector de Policía y Tránsito

PALACIO MUNICIPAL

Convención – Norte de Santander

Asunto: Radicado 60171 del 1 de diciembre de 2004- Matrícula vehículos de carga

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto y relacionada con la matrícula inicial de algunos vehículos de servicio público de carga sin el lleno de los requisitos exigidos en las Resoluciones 10500 de 2003 y 250 de 2004, le informo que:

La Resolución 10500 del 9 de diciembre de 2003, preceptúa que el ingreso de vehículos de servicio público de carga se hará únicamente por reposición, demostrando que los vehículos a reponer, fueron sometidos al proceso de desintegración física total; se les haya cancelado su licencia de tránsito y el Registro Nacional de Carga. Agrega también la disposición, que los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a estos vehículos, hasta tanto no se presente la certificación de la desintegración física total.

De lo anteriormente expuesto extraemos como requisito indispensable para efectuar el registro inicial de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el presentar previamente a su matrícula, la certificación de desintegración física total del automotor objeto de reposición, la cancelación de la licencia de tránsito y el Registro Nacional de Carga; aspectos que están supeditados a las condiciones y requisitos que establezca el Ministerio de Transporte.



Señor JAIRO AUGUSTO SOLANO QUINTERO

2

Por otra parte la Resolución 250 del 10 de febrero de 2004 mediante la cual se establecieron las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente, para el registro inicial de vehículos de servicio público terrestre automotor de carga, Por tratarse de actos administrativos de carácter general debidamente motivados y ajustados a derecho goza de presunción de legalidad y tiene fuerza vinculante mientras no sea revocado o declarada su nulidad por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No encuentra este despacho justificación alguna ni trámite que permita corregir el error consignado al matricular los automotores, no obstante le sugerimos solicitar la nulidad de los actos administrativos que conllevaron a la expedición de los registros iniciales, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Esperanza Quintana C.  
Revisó: Cielo Montoya Roldán  
Fecha de elaboración: 23/01 /2005  
Número de radicado que responde: R. 60171  
Tipo de respuesta Total ( x ) Parcial ( )

Fecha de Impresión: 25-01-2005  
Tránsito de Convención- Matrícula  
vehículos de Carga